

REGLAMENTO DE ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

REGLAMENTO DE ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	5
TÍTULO I.- ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	5
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Órganos	5
Artículo 2.- Competencias	5
Artículo 3.- Incompatibilidades	5
Artículo 4.- Publicidad	5
Artículo 5.- Recusación y abstención	5
Artículo 6.- Plan de igualdad	6
CAPÍTULO II.- COMITÉ DE CÓDIGO ÉTICO Y ESTATUTOS	6
Artículo 7.- Objeto	6
Artículo 8.- Composición	6
Artículo 9.- Presidencia	6
Artículo 10.- Convocatoria	7
Artículo 11.- Orden del día	7
Artículo 12.- Competencias	7
CAPÍTULO III.- COMITÉ DE GARANTÍAS	7
Artículo 13.- Objeto	7
Artículo 14.- Composición	7
Artículo 15.- Organización	8
Artículo 16.- Convocatoria del Pleno	8
Artículo 17.- Convocatoria de las secciones	8
Artículo 18.- Orden del día	8
Artículo 19.- Funcionamiento	9
Artículo 20.- Competencias	9
TÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS	9
CAPÍTULO I.- EQUIPO MEDIADOR Y PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN	9
Artículo 21.- Equipo mediador	9
Artículo 22.- Competencias	10
Artículo 23.- Legitimación	10
Artículo 24.- Comisión mediadora	10
Artículo 25.- Recusación	10
Artículo 26.- Funcionamiento de la comisión mediadora	10
Artículo 27.- Informe	10
Artículo 28.- Recursos al informe	11
CAPÍTULO II.- RECURSO DE GARANTÍAS	11
Artículo 29.- Objeto	11
Artículo 30.- Actos recurribles	11
Artículo 31.- Escrito de iniciación	11
Artículo 32.- Competencia	11
Artículo 33.- Admisión	12
Artículo 34.- Resolución	12

Artículo 35.- Firmeza y ejecución	12
CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR	12
Artículo 36.- Objeto	12
Artículo 37.- Vía de inicio	12
Artículo 38.- Iniciación	12
Artículo 39.- Instructor	13
Artículo 40.- Informe de instrucción	13
Artículo 41.- Recurso de reposición	13
Artículo 42.- Recurso de apelación	13
Artículo 43.- Suspensión automática	13
Artículo 44.- Infracciones	13
Artículo 45.- Competencia	13
Artículo 46.- Infracciones muy graves	14
Artículo 47.- Infracciones graves	14
Artículo 48.- Infracciones leves	14
Artículo 49.- Sanciones	14
ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MÁS MADRID CONTRA CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.	16
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	16
Artículo 1.- Ámbito de aplicación	16
Artículo 2.- Ámbito subjetivo	17
Artículo 3.- Definiciones.	17
Artículo 4.- Prioridad del proceso penal	18
Artículo 5.- Principios y Garantías	18
Artículo 6.- Publicidad y aplicación	18
Artículo 7.- Medidas cautelares.	18
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE ACOSO	19
Artículo 8.- Objeto del procedimiento	19
Artículo 9.- Principios	19
Artículo 10. Ámbito de aplicación	19
Artículo 11.- Inicio del procedimiento	19
Artículo 12.- El asesor o asesora confidencial	20
Artículo 13.- Actuaciones	20
Artículo 14.- Resolución	21
TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	21
Artículo 15.- Objeto del procedimiento disciplinario	21
Artículo 16.- Inicio del procedimiento	21
Artículo 17.- Comisión de instructora de igualdad	21
Artículo 18.- Instrucción	22
Artículo 19.- Expediente de resolución	23
Artículo 20.- Sanciones	23
Artículo 21.- Imposición de la sanción	24

Artículo 22.- Recurso	24
III.DISPOSICIONES TÉCNICAS.	24

REGLAMENTO DE ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

TÍTULO I.- ÓRGANOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Órganos

Los Órganos de Control y Garantías serán:

- a) Comité de Garantías
- b) Comité de Código Ético y Estatutos

Artículo 2.- Competencias

Los Órganos de Control y Garantías tienen como competencias:

- a) Velar por el funcionamiento democrático de Más Madrid
- b) Garantizar los principios de participación igualitaria, justicia y transparencia
- c) Garantizar los derechos de los miembros de Más Madrid
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y otras normas de desarrollo que se aprueben

Artículo 3.- Incompatibilidades

Los miembros de los órganos de control y garantías no podrán ostentar otros cargos de dirigente o cargo público en Más Madrid, salvo aquellos miembros designados en base al artículo 8.3.

Artículo 4.- Publicidad

4.1 Las reuniones de estos órganos deberán recoger acta pública.

4.2 Las decisiones que deban ser guardadas en secreto o afecten a la privacidad de los afectados serán recogidas de manera sucinta.

4.3 El acta interna del órgano no será publicada, sirviendo únicamente para certificación de las sesiones dentro del órgano.

Artículo 5.- Recusación y abstención

5.1 En caso de existencia de conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título la persona deberá abstenerse.

5.2 En caso de que una de las partes del proceso observe un conflicto de intereses o que exista relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo en alguno de los procedimientos que se recogen en este Título podrá, en el plazo de 2 días desde la comunicación del nombramiento en cuestión, solicitar la recusación del mismo.

5.3 La resolución de la recusación será siempre motivada y en el plazo de 5 días.

5.4 En el órgano de garantías, cuando actúe en sección, las personas recusadas o aquellas que se abstengan de conocer el procedimiento deberán ser sustituidas por otro miembro del tercio al que representen.

5.5 Los designados de manera específica serán sustituidos por el mismo órgano que nombró al miembro recusado o que se abstuviera.

Artículo 6.- Plan de igualdad

Lo relativo al plan de igualdad y procesos de garantías se desarrolla como Anexo al presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- COMITÉ DE CÓDIGO ÉTICO Y ESTATUTOS

Artículo 7.- Objeto

El Comité de Código Ético y Estatutos es el responsable de la prevención, mediación y resolución de conflictos en Más Madrid.

Artículo 8.- Composición

8.1 El Comité de Código Ético y Estatutos es un órgano dependiente de la Mesa Regional y está compuesto por 6 miembros.

8.2 La selección de candidatos seguirá un criterio de paridad absoluto salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

8.3 Serán miembros natos:

- a) La persona responsable de la cartera de organización o en quien esta delegue
- b) La persona responsable de la cartera de feminismos o en quien esta delegue
- c) La persona responsable del equipo operativo jurídico o en quien esta delegue

8.4 El equipo coordinador propondrá a la Mesa Regional al resto de miembros que se deberá elegir anualmente.

8.5 Los miembros podrán ser reelegidos de manera indefinida.

8.6 En caso de pérdida de condición de afiliados, incursión en una incompatibilidad, dimisión o muerte de un miembro del Comité de Código Ético y Estatutos:

- a) Si pertenece a los miembros natos será sustituido por el que le suceda en el cargo o en quien este delegue.
- b) Si pertenece a los designados por la Mesa Regional esta deberá en la siguiente reunión cubrir la vacante.

8.7 En caso de cese de alguno de los puestos referidos en el artículo 8.3 será automáticamente designado la persona que asuma las responsabilidades de la cartera.

Artículo 9.- Presidencia

El Comité de Código Ético y Estatutos estará presidido por la persona designada por la cartera de

organización.

Artículo 10.- Convocatoria

10.1 El Comité de Código Ético y Estatutos se reunirá al menos una vez cada seis meses. En todo caso el Comité de Código Ético y Estatutos se reunirá para cumplir con sus competencias con la mayor diligencia posible.

10.2 El Comité de Código Ético y Estatutos se convoca, con una antelación mínima de 48 horas, por:

- a) El Presidente del Comité de Código Ético y Estatutos
- b) Dos de sus miembros.
- c) El Equipo Coordinador por mayoría absoluta
- d) La Mesa Regional por mayoría simple.

Artículo 11.- Orden del día

11.1 El orden del día en cualquiera de las convocatorias del Comité de Código Ético y Estatutos lo realizará el convocante.

11.2 En las convocatorias cualquiera de los órganos legitimados para convocarlo podrán incluir puntos del orden del día hasta 24 horas antes haciéndoselo llegar al Presidente por los medios comunes de comunicación.

Artículo 12- Competencias

El Comité de Código Ético y Estatutos tiene las siguientes competencias:

- a) Crear el equipo mediador para la resolución de conflictos.
- b) Velar por la aplicación de los Estatutos y el Código Ético.
- c) Resolver de las sanciones calificadas como leves o graves en primera instancia
- d) Mediar, conciliar y resolver conflictos, en primera instancia, siempre que no esté implicada la Mesa Regional o sus miembros.
- e) Supervisar las incompatibilidades y el cumplimiento de los cargos públicos con la carta financiera y los Estatutos.
- f) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas por los órganos de control y garantías.

CAPÍTULO III.- COMITÉ DE GARANTÍAS

Artículo 13.- Objeto

El Comité de Garantías es un órgano autónomo e independiente de los órganos de dirección cuya labor es velar por el cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 14.- Composición

14.1 El Comité de Garantías estará formado por 9 miembros.

14.2 La elección de los órganos de control y garantía se harán por tercios:

- a) Tercio jurídico: Los candidatos han de tener conocimientos jurídicos acreditados. Se eligen mediante elección directa en candidaturas individuales.

- b) Tercio mediación: Los candidatos han de tener conocimientos de mediación o resolución de conflictos acreditados. Se eligen mediante elección directa en candidaturas individuales.
- c) Tercio aleatorio: Se designará de manera anual por sorteo entre las personas afiliadas que quisieran formar parte de estos órganos y que deberán estar inscritos previamente en una lista de candidatos con una antigüedad de al menos seis meses.

14.3 El Comité de Garantías se elegirá cada tres años sin que coincida con las elecciones que se hagan en Asambleas Generales.

14.4 La elección de candidatos seguirá un criterio de paridad en cada uno de los tercios salvo que la disposición elegida favoreciera a una mujer.

14.5 En caso de pérdida de condición de afiliados, incursión en una incompatibilidad, dimisión o muerte de un miembro del Comité de Garantías:

- a) Si pertenece al tercio jurídico o de mediación se procederá a sustituir por la siguiente persona más votada en la última elección.
- b) Si pertenece al tercio aleatorio se realizará un nuevo sorteo que tendrá validez hasta el sorteo que se realice en la siguiente ronda de sorteos anual.

Artículo 15.- Organización

15.1 El Comité de Garantías se organizará en Pleno o en secciones.

15.2 Cada una de las secciones contará con un miembro del tercio jurídico, uno del tercio de mediación y uno del tercio aleatorio

15.2 En la primera reunión Plenaria tras su elección se sorteará la composición de las secciones.

15.3 Cada año presidirá el Comité de Garantías uno de los miembros del tercio jurídico.

Artículo 16.- Convocatoria del Pleno

16.1 El Pleno del Comité de Garantías se reunirá al menos una vez cada seis meses.

16.2 El Pleno del Comité de Garantías lo puede convocar con una antelación mínima de una semana:

- a) El Presidente del Comité de Garantías
- b) Una sección por unanimidad de sus miembros
- c) Un tercio por unanimidad de sus miembros
- d) 4 miembros del Comité de Garantías.

Artículo 17.- Convocatoria de las secciones

Las secciones del Comité de Garantías sólo se convocarán con una antelación mínima de 48 horas por lo establecido por este Reglamento y podrá ser a convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Artículo 18.- Orden del día

18.1 El orden del día en cualquiera de las convocatorias del Comité de Garantías lo realizará el convocante.

18.2 En las convocatorias de las secciones cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta que se inicie la sesión.

18.3 En las convocatorias del Pleno cualquiera de sus miembros podrá incluir puntos del orden del día hasta 24 horas antes haciéndoselo llegar al Presidente por los medios comunes de comunicación.

Artículo 19.- Funcionamiento

19.1 El Comité de Garantías resolverá con un método jurídico los asuntos que sean de su competencia.

19.2 Salvo en lo previsto por estos Estatutos se tomarán las decisiones por mayoría simple tanto en las secciones como en el Pleno

19.3 Las normas de reparto de asuntos entre secciones las establecerá cada Comité de Garantías al inicio de su mandato.

Artículo 20.- Competencias

El Comité de Garantías tiene las siguientes competencias:

- a) Velar por la aplicación de los Estatutos y el Código Ético.
- b) Garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales en Más Madrid.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias durante los procesos electorales internos.

20.1 Será competencia de una sección:

- a) Resolver de las sanciones calificadas como muy graves en primera instancia.
- b) Mediar, conciliar y resolver conflictos, en primera instancia, siempre que esté implicada la Mesa Regional o sus miembros.
- c) Resolver los recursos planteados a las resoluciones del Comité de Código Ético y Estatutos por parte de los afiliados.
- d) Conocer en primera instancia los recursos planteados por al menos 50 personas afiliadas contra los órganos del partido por incumplimiento de los Estatutos.

20.2 Será competencia del Pleno:

- a) Supervisar la independencia e imparcialidad de los Comités electorales durante los procesos electorales internos.
- b) Resolver en aquellos conflictos que puedan dar lugar a la solicitud oficial de dimisión de un cargo público electo.
- c) Resolver todos los recursos que se planteen sobre las resoluciones emitidas por las secciones.

TÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I.- EQUIPO MEDIADOR Y PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

Artículo 21.- Equipo mediador

21.1 El equipo mediador se formará por voluntarios formados en materia de mediación.

21.2 Es objetivo del equipo mediador evitar la los recursos al Comité de Garantías así como la judicialización de posibles conflictos.

21.3 Es competencia del Comité de Código Ético y Estatutos la conformación de dicho Equipo así como el reparto de los asuntos que se conozcan por el mismo.

Artículo 22.- Competencias

El equipo mediador deberá conocer todo conflicto en el ámbito político y de influencia de Más Madrid o las actividades organizadas o participadas por Más Madrid y quienes forman parte del proyecto siempre que se produzca entre afiliados o entre afiliados y los órganos de Más Madrid o entre diferentes órganos de Más Madrid.

Artículo 23.- Legitimación

23.1 Los procesos de mediación pueden iniciarse a instancia de:

- a) Cualquiera de los interesados.
- b) Comité de Código Ético y Estatutos.

23.2 En caso en que el Equipo Coordinador o el Comité de Garantías quisiera instar una mediación de la que no fuera parte podrá establecer una propuesta al Comité de Código Ético y Estatutos y este deberá valorar su admisión o no admisión de manera motivada.

Artículo 24.- Comisión mediadora

24.1 El proceso de mediación se inicia mediante la constitución de la comisión mediadora que se forma por miembros del equipo de mediación:

- a) Uno a propuesta de cada parte.
- b) Uno a propuesta del Comité de Código Ético y Estatutos.

24.2 La comisión deberá formarse en un plazo de 7 días.

Artículo 25.- Recusación

En el presente procedimiento no cabe recusación.

Artículo 26.- Funcionamiento de la comisión mediadora

26.1 La comisión mediadora tomará sus decisiones primando el consenso y sólo tras garantizar que dicho acuerdo no es posible trasladará a votación su parecer, en dichos casos elegirá por mayoría simple y reflejará en su informe que ha sido una decisión mediante votación y el resultado de la misma.

26.2 La comisión mediadora será la competente para ordenar el proceso como estime necesario.

Artículo 27.- Informe

27.1 En el plazo de 20 días la comisión mediadora debe emitir un informe. En dicho informe podrá determinarse que se requiere de un mayor tiempo para realizar la mediación, alargando el plazo hasta un máximo de 20 días adicionales.

27.2 Si las partes estuvieran conformes se traslada al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

27.3 Si las partes no están conformes, en un plazo de 5 días, podrán presentar alegaciones al informe

de resolución. Que serán resueltas por la comisión mediadora y se dará traslado al Comité de Código Ético y Estatutos para su conocimiento y ejecución.

Artículo 28.- Recursos al informe

28.1. Si alguna de las partes no estuviera conforme presentará un recurso, en un plazo de 5 días, al Comité de Código Ético y Estatutos que dará un plazo de 5 días para hacer alegaciones al recurso

28.2 Se convocará en el plazo de una semana reunión del órgano para discutir la ratificación, modificación o rechazo de la resolución de la comisión.

28.3 En caso de modificación o rechazo de la resolución ésta deberá ser motivada.

28.4 La decisión del presente órgano será ejecutable y recurrible vía recurso de garantías ante el Comité de Garantías.

CAPÍTULO II.- RECURSO DE GARANTÍAS

Artículo 29.- Objeto

Este procedimiento podrá ser utilizado por cualquiera de los participantes de Más Madrid que entienda lesionados sus derechos por alguno de los órganos de Más Madrid.

Artículo 30.- Actos recurribles

De manera enunciativa pero no limitativa será recurrible por este proceso las resoluciones de:

- a) Los órganos ejecutivos de Más Madrid: El Equipo coordinador y los órganos análogos en las Asambleas territoriales y sectoriales
- b) Los órganos directivos de Más Madrid: La Mesa Regional y los órganos análogos en las Asambleas territoriales y sectoriales.
- c) Los órganos de representación de Más Madrid: Las coportavocías y los órganos análogos de las Asambleas territoriales y sectoriales.
- d) El Comité de Código Ético y Estatutos.

Artículo 31.- Escrito de iniciación

El recurrente debe reflejar en su escrito:

- a) Identificación del recurrente o el cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.1.d)
- b) Medida concreta que considera vulneradora de sus derechos
- c) Razones por las cuales se considera afectado/a por dicha medida
- d) Razones materiales de su recurso

Artículo 32.- Competencia

32.1 Será competencia del Pleno de Comisión los recursos recogidos en el artículo 21.1.d)

32.2 El resto de asuntos los conocerá la sección que por turno corresponda.

32.3 De la recusación en el presente procedimiento siempre resolverá el Pleno del Comité de Garantías.

Artículo 33.- Admisión

33.1 El órgano en el plazo de 7 días deberá pronunciarse sobre la admisión

33.2 En caso de no admisión está deberá ser justificada y solo lo podrá ser por no cumplir con los motivos formales o por no ser el recurrente afectado por la medida recurrida.

33.3 Los recursos tramitados por el artículo 21.1.d) serán admitidos de forma automática

33.4 La inadmisión podrá ser recurrida ante el Pleno del órgano en el plazo de 5 días.

Artículo 34.- Resolución

34.1 El órgano tiene 20 días para resolver el recurso.

34.2 Durante dicho plazo podrá realizar cuantas actuaciones considere

34.3 Las partes podrán solicitar las actuaciones que ellas consideren. El órgano podrá no admitirlas, siempre de forma motivada.

34.4 En el caso que la práctica de alguna actuación, por su complejidad o por su imposibilidad de practicarse en tiempo, implica que se puede superar el plazo máximo de resolución el órgano podrá suspender los plazos hasta por treinta días. Este extremo deberá ponerse en conocimiento de las partes.

Artículo 35.- Firmeza y ejecución

La resolución se considerará firme y ejecutable al día siguiente de su dictado y se procederá en el mismo plazo a la comunicación a las partes.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Objeto

Cualquiera de las personas que participen, en la manera que fuera, incumpliese con sus deberes para con Más Madrid o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia.

Artículo 37.- Vía de inicio

37.1 La falta podrá ser conocida de oficio por los órganos competentes o bien mediante denuncia.

37.2 Queda prohibida la denuncia secreta, debiendo constar en todo momento la identidad de la persona denunciante.

Artículo 38.- Iniciación

38.1 Conocida la falta, el órgano competente le comunicará a la persona afectada la apertura de expediente pudiéndose hacer por medios electrónicos.

38.2 En dicha comunicación deberá identificarse la falta, el origen del procedimiento y el procedimiento que se seguirá desde dicho momento.

Artículo 39.- Instructor

39.1 En un plazo máximo de 7 días el órgano competente nombrará a un afiliado como Instructor que conocerá del hecho realizando un informe, con su propuesta de resolución, en el que obligatoriamente ha de constar con la declaración del expedientado, y valorará tantas pruebas este aporte.

39.2 La realización del informe se ha de realizar en un plazo máximo de 20 días desde el nombramiento del instructor.

Artículo 40.- Informe de instrucción

40.1 El informe del instructor se comunicará al expedientado, que podrá presentar un informe de alegaciones en el plazo de 5 días.

40.2 Ambos dos informes serán remitidos al órgano competente, que en su siguiente reunión deberán tomar una decisión acerca de la resolución del expediente, siempre en un periodo máximo de 15 días desde la presentación del informe por parte del instructor, o, en su caso, desde la presentación del informe de descargo por parte del expedientado.

Artículo 41.- Recurso de reposición

El expedientado, una vez resuelto el expediente, tiene derecho a recurrir en reposición en el plazo de 5 días, que resolverá en un plazo máximo de 7 días desde la presentación del recurso.

Artículo 42.- Recurso de apelación

Tras la resolución del recurso de reposición podrá recurrirse en apelación en base a lo determinado en el artículo 46, en el plazo de 15 días, el órgano de apelación resolverá en el plazo de 15 días, finalizando cualquier otra vía de recurso interna.

Artículo 43.- Suspensión automática

Independientemente del procedimiento el Equipo Coordinador establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de los afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción, violencia contra las mujeres o delitos de odio así como se impondrá de manera automática la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

Artículo 44.- Infracciones

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves

Artículo 45.- Competencia

45.1 Las infracciones leves y graves serán atendidas en primera instancia por el Comité de Código Ético y Estatutos y recurribles en apelación ante el Comité de Garantías que resolverá en reunión de sección.

45.2 Las infracciones muy graves serán atendidas en primera instancia por una sección del Comité de Garantías y recurribles en apelación ante el Pleno del Comité de Garantías.

45.3 Para las recusaciones será competente:

- a) En la fase de instrucción quien conozca en primera instancia.
- b) En la fase sancionadora el órgano al que se recurra.
- c) En caso de recurso siempre será el Pleno de Comité de Garantías.

Artículo 46.- Infracciones muy graves

Cometen infracciones muy graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos
- c) Manipular o atentar contra la libre decisión de los/las afiliados a Más Madrid o sus órganos de decisión
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de Más Madrid.
- e) Acumular dos infracciones graves en el plazo de 2 años.

Artículo 47.- Infracciones graves

Cometen infracciones graves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a Más Madrid, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre de Más Madrid que comprometan a la organización sin el debido refrendo de Más Madrid
- c) Hacer dejación de las funciones que Más Madrid le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por los órganos de Más Madrid.
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del órgano competente.
- h) No cumplir en dos ocasiones con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público, habiendo sido requerido para ello y sancionado en la primera falta.
- i) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el plazo de dos años.

Artículo 48.- Infracciones leves

Cometen infracciones leves quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado por el partido.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.
- c) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a otro/a afiliado/a.
- d) No cumplir en una ocasión con las obligaciones económicas derivadas de la condición de cargo público, siempre que haya sido requerido a ello.

Artículo 49.- Sanciones

49.1 Las sanciones serán proporcionales a la gravedad del hecho.

49.2 Serán sanciones leves, aplicables a las infracciones leves:

- a) Amonestación, por escrito y enviada a todos los afiliados para su conocimiento

49.3 Serán sanciones graves, aplicables a las infracciones graves:

- a) Amonestación, por escrito y enviada a todos los afiliados para su conocimiento
- b) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la afiliación, por un plazo de entre 1 y 45 días naturales.

c) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre 1 y 30 días naturales.

49.4 Serán sanciones muy graves, aplicables a las infracciones muy graves:

a) Suspensión de algunos de los derechos asociados a la afiliación, por un plazo de entre 45 días naturales y un año.

b) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de todos los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas por un plazo de entre 1 y 6 meses.

c) Expulsión del partido político y de todos sus órganos e instancias.

ANEXO I: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE MÁS MADRID CONTRA CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, ACOSO POR RAZÓN DE SEXO Y ACOSO POR ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

El acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género constituyen una grave afrenta contra la dignidad y el respeto de las personas, así como contra el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, resultando por tanto totalmente inaceptables en cualquier circunstancia. Más Madrid manifiesta su compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres, muestra su rechazo absoluto a cualquier manifestación de violencia machista y condena todo acto discriminatorio por razón de orientación o identidad sexual y expresión de género, comprometiéndose a desarrollar todas las herramientas que se consideren pertinentes para su prevención y para que, en caso de producirse tales manifestaciones o actos, se aborden desde una perspectiva de género.

Más Madrid, a través de este Protocolo, establece una serie de medidas que tienen por finalidad prevenir, detectar y erradicar dichas conductas, asegurando la asistencia y la protección de quienes las sufren y respondiendo con la máxima celeridad a las diferentes situaciones que puedan producirse, todo ello sin perjuicio de las actuaciones y responsabilidades derivadas de la comisión del delito que, en su caso, pueda haberse cometido de acuerdo con los hechos conocidos o denunciados.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1.1 Este Protocolo será de aplicación cuando la persona denunciante y la denunciada formen parte de cualquier espacio del partido de Más Madrid, tanto en el ámbito autonómico, como en los espacios municipales, ya sea en los espacios institucionales o en el ámbito de la propia organización.

1.2 Para el caso de que una de ellas no fuera integrante de Más Madrid, el Protocolo se aplicará en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que solo la persona denunciada pertenezca a Más Madrid, se le aplicará, a voluntad de la persona denunciante, el procedimiento de prevención y reacción establecido en el Protocolo sin que ello implique renuncia alguna a otras medidas que legal o reglamentariamente puedan tomarse.

b) En el supuesto de que solo la persona denunciante pertenezca a Más Madrid, se aplicarán medidas dirigidas a facilitar la recuperación de su proyecto personal y/o profesional de la persona que haya sufrido acoso.

1.3 El protocolo será de aplicación en aquellas situaciones que se produzcan en el ámbito político y de influencia de Más Madrid o las actividades organizadas o participadas por Más Madrid y quienes forman parte del proyecto.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo

Se considera igualmente que forman parte de Más Madrid a los efectos del presente protocolo:

- a) Las personas afiliadas a Más Madrid.
- b) Las personas inscritas a Más Madrid.
- c) Las personas colaboradoras en Más Madrid.
- d) Las personas consideradas dirigentes por los Estatutos de Más Madrid.
- e) Las personas consideradas cargos electos de Más Madrid por los Estatutos de Más Madrid.
- f) Las personas contratadas por Más Madrid, teniendo en cuenta todo lo determinado en los Estatutos de Más Madrid.
- g) Todas las personas que tuvieran una relación análoga a las anteriores.

Artículo 3.- Definiciones.

Las conductas incluidas en el ámbito de aplicación del Protocolo son las siguientes:

a) Acoso sexual: se considera acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso sexual: un contacto físico innecesario, rozamientos o palmaditas; observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto, y abusos verbales deliberados; invitaciones impúdicas o comprometedoras; uso de imágenes o posters pornográficos en los lugares de trabajo; gestos obscenos; observación clandestina de personas en lugares reservados, como sería el caso de los servicios; demandas de favores sexuales; y agresiones físicas.

b) Acoso por razón de sexo: es acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por razón de sexo: comentarios despectivos acerca de las mujeres o de los valores considerados femeninos, y, en general, comentarios sexistas sobre mujeres u hombres basados en prejuicios de género; demérito de la valía profesional por el hecho de la maternidad o de la paternidad; conductas hostiles hacia quienes –sean hombres o mujeres- ejerciten derechos de conciliación de la vida personal, familiar y profesional; y minusvaloración, desprecio o aislamiento de quien no se comporte conforme a los roles socialmente asignados a su sexo.

c) Acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: constituye acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género cualquier comportamiento basado en orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona, que tenga la finalidad o provoque el efecto de atentar contra su dignidad o su integridad física o psíquica o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o molesto. De manera meramente ejemplificativa, y en ningún caso exhaustiva, se consideran comportamientos constitutivos de acoso por orientación sexual e identidad y expresión de género: hacer uso de expresiones LGTBIfóbicas; poner trabas a la participación de personas del colectivo LGTBI; tratar a las personas como si no contaran con las capacidades intelectuales necesarias para abordar una cuestión debido a su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; asignar a una persona una responsabilidad inferior a la que le correspondería, por su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género; no acatar las instrucciones que provengan de superiores jerárquicos por la orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género del superior jerárquico; ignorar comentarios o acciones por la orientación sexual,

identidad sexual, identidad de género o expresión de género de la persona que los realiza; y el uso de expresiones LGTBIfóbicas que conlleven la infravaloración de las competencias o capacidades de una persona en función de su orientación sexual, identidad sexual, identidad de género o expresión de género.

Artículo 4.- Prioridad del proceso penal

4.1 Este Protocolo no impide que cualquier persona comprendida en el ámbito de aplicación del mismo, pueda acudir en cualquier momento a la vía jurisdiccional.

4.2 Cuanto se tenga conocimiento de la existencia de cualquier proceso judicial o administrativo sobre el mismo asunto, se suspenderá la aplicación del presente Protocolo, hasta que se emita resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 5.- Principios y Garantías

Los principios y garantías que inspiran la aplicación del Protocolo son los siguientes:

a) Diligencia: Las actuaciones reflejadas en el Protocolo habrán de realizarse con la mayor celeridad posible para evitar dilaciones innecesarias y que puedan resultar lesivas para las partes.

b) Confidencialidad y sigilo: Las personas implicadas en cualquiera de las acciones que regula este Protocolo tienen el deber de guardar absoluta confidencialidad y sigilo respecto a las actuaciones e información a las que pudieran tener acceso.

c) Respeto a los derechos de las partes: El Protocolo garantizará el derecho de las partes a ser oídas e informadas durante todo el proceso, el derecho a ser tratadas con dignidad e intimidad; y, en el caso de la supuesta víctima, además el derecho a la integridad física y moral.

d) Prevención de represalias: Más Madrid velará para que no se produzcan represalias contra las personas que participen en los procedimientos que se cursen al efecto ni contra aquellas que se opongan a cualquier conducta de las descritas en este Protocolo, ya sea represalias sobre sí mismos o frente a terceras personas.

e) Protección de datos: Los datos de carácter personal que se generen en la aplicación de este Protocolo se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en la materia.

Artículo 6.- Publicidad y aplicación

6.1 Se dará a conocer este Protocolo a través de una comunicación oficial a cada una de las personas que integran Más Madrid.

6.2 Cualquier persona incluida en el artículo 2 del protocolo podrá solicitar una copia del mismo a la Cartera de Feminismos y LGTBI.

Artículo 7.- Medidas cautelares.

7.1 Cuando la gravedad de los hechos denunciados u otras circunstancias así lo aconsejen podrán adoptarse entre otras las siguientes medidas cautelares:

- a) Separación física de la persona acusada y de la denunciante, sea ésta o no la supuesta víctima, en caso de que compartan espacio.

- b) Obligación de la persona acusada de trasladar al asesor o asesora confidencial cuantas comunicaciones curse por razones laborales o políticas a la denunciante o a la supuesta víctima, de no ser ella la denunciante.
- c) La prohibición de comunicación por cualquier medio con la persona afectada por las presuntas conductas de acoso.

7.2 En los hechos que presenten una especial gravedad el órgano competente de imponer medidas cautelares en cada caso podrá proponer al Comité de Garantías la suspensión temporal de la persona denunciada mientras se resuelve el procedimiento. Dicha medida deberá ser tomada de manera motivada por una sección del Comité de Garantías. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 44 del reglamento relativo a la suspensión automática.

7.3 Serán competentes para establecer las medidas cautelares el/la asesor/a confidencial y el/la instructor/a

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y REACCIÓN ANTE LAS CONDUCTAS DE ACOSO

Artículo 8.- Objeto del procedimiento

El procedimiento de prevención y reacción es un instrumento destinado a garantizar de una manera rápida y confidencial el derecho a un ambiente de participación sin acoso, procurando que el conflicto no se agudice con el tiempo.

Artículo 9.- Principios

9.1 La tramitación de este procedimiento no origina la imposición de sanción alguna.

9.2 La resolución no podrá ser pública. El Comité de Código Ético y Estatutos trimestralmente hará un informe relativo a la aplicación del presente procedimiento sin que pueda individualizarse proceso alguno de los realizados.

Artículo 10. Ámbito de aplicación

No se aplicará el procedimiento de prevención y reacción cuando los hechos revistieran caracteres de delito perseguible de oficio o mediante querrela o denuncia del Ministerio Fiscal, implicarán violencia o, por su gravedad, por su trascendencia o por cualesquiera circunstancias concurrentes, la denunciante o el/la asesor o asesora confidencial entendieran que es necesario iniciar el procedimiento disciplinario.

Artículo 11.- Inicio del procedimiento

11.1 El procedimiento se iniciará mediante denuncia formulada por cualquier persona que haya

sufrido una conductas definidas en el artículo 3 del protocolo o que tenga tenga conocimiento de una conducta definida en el artículo 3 del protocolo.

11.2 Será competencia del Comité de Código Ético y Estatutos (se podrá realizar a través del correo electrónico XXXX) el inicio del procedimiento. Se considera iniciado el procedimiento con el nombramiento del/la asesor/a confidencial que se deberá hacer en los 3 días siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 12.- El asesor o asesora confidencial

12.1 El asesor o asesora confidencial es el/la encargado/a de tramitar los procedimientos de reacción ante las conductas de acoso y de asesorar y apoyar a la víctima en el procedimiento de prevención y reacción.

12.2 Para ser designado/a como asesor/a confidencial deberá tener conocimientos en la materia y en el principio de igualdad de trato y oportunidades, y de no discriminación.

12.3 El/La designado/a no podrá tener relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo a las anteriores con ninguna de las partes.

12.4 Será designada por el Comité de Código Ético y Estatutos antes del inicio del procedimiento. En caso de que una de las partes encuentre motivo alguno de recusación se aplicará lo dispuesto en el artículo 5, resolviendo la misma el Comité de Código Ético y Estatutos.

12.5 Podrá contar con una persona experta en materia de acoso, que pueda aportar mayor conocimiento técnico cualificado al proceso cuando la complejidad del proceso lo requiera. Será competencia del/la asesor/a confidencial dirigir los trabajos de la persona experta. Estos no podrán durar más de 15 días, durante los cuales se entenderán suspendidos los trabajos del/a asesor/a confidencial.

12.6 Será órgano competente para el establecimiento de las medidas cautelares en el procedimiento de prevención y reacción en base al artículo 7 del presente protocolo para el procedimiento recogido en este título.

12.7 Más Madrid garantizará de manera efectiva la debida protección del asesor o asesora confidencial frente a las represalias o amenazas derivadas del ejercicio de cualquiera de sus funciones.

Artículo 13.- Actuaciones

13.1 El/la asesor o asesora confidencial se debe poner en contacto con las partes afectadas para recabar, por separado, la versión de los hechos de cada uno de los implicados, informándoles de las características y finalidad del procedimiento.

13.2 El/la asesor o asesora confidencial podrá practicar todos los medios de prueba que considere necesario a propuesta de las partes o de oficio, teniendo en cuenta en todo caso el plazo máximo de resolución

Artículo 14.- Resolución

14.1 El/la asesor o asesora confidencial resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que haya tenido conocimiento de la queja, dando traslado de su decisión a todas las partes y al Comité de Código Ético y Estatutos.

14.2 El Comité de Código Ético y Estatutos será el competente para la ejecución del acuerdo tomado por el/la asesor o asesora confidencial.

14.3 En caso de no estar conforme con el acuerdo del/la asesor o asesora confidencial por parte de la persona afectada por los comportamientos denunciados está podrá denunciar por el procedimiento disciplinario en un plazo de 5 días desde la comunicación de la resolución ante el Comité de Garantías.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Objeto del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario es un mecanismo que tiene por objeto la exigencia de la responsabilidad disciplinaria en la que haya podido incurrir la persona supuestamente agresora. Se trata de una especialidad del procedimiento disciplinario común de Más Madrid.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

16.1 El procedimiento disciplinario se iniciará por:

Denuncia formulada por cualquier persona que haya sufrido una conducta definida por el artículo 3 del presente protocolo o que tenga conocimiento de una denuncia definida en el artículo 3 del presente protocolo ante el Comité de Garantías (se podrá realizar a través del correo electrónico XXXX)

Por lo previsto en el artículo 14.3 del presente protocolo.

16.2 Será competencia de una sección del Comité de Garantías el inicio del procedimiento. Se considera iniciado el procedimiento con la constitución de la comisión de instrucción en materia de igualdad que se deberá hacer en los 5 días siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 17.- Comisión de instructora de igualdad

17.1 La Comisión de instrucción en materia de igualdad será la responsable de la preparación e investigación del expediente de resolución ante las conductas de acoso.

17.2 La comisión estará formada por tres personas:

Instructor/a: Será quien dirija los trabajos y redacte el expediente de resolución. Su labor se centrará en la determinación de los hechos materiales del expediente. Será nombrado por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia

o recurso que inicie el procedimiento.

Secretario/a: Será quien vele por el contenido procedimental del procedimiento sancionador así como la persona responsable de las comunicaciones tanto con las partes como con terceros. Será nombrado por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia o recurso que inicie el procedimiento..

Asesor/a externo/a: Será una persona experta en materia de acoso, que aportará mayor conocimiento técnico cualificado al proceso. Será designado/a por la sección del Comité de Garantías que conozca del caso en los primeros 3 días tras el conocimiento de la denuncia o recurso que inicie el procedimiento.

La constitución de la Comisión se producirá con el nombramiento del último de sus miembros y la comunicación de su constitución a las partes.

17.4 En caso de que el proceso se inicie por la vía establecida en el artículo 16.1.b) del presente protocolo el/la instructor/a o el/la secretario/a no podrán ser la misma persona que hubiera sido designada asesor o asesora confidencial.

17.5 La persona designada como Asesor/a externo/a podrá ser la misma que asesorará en el procedimiento previo si este proviene del recurso recogido por el artículo 16.1.b) del presente protocolo.

17.6 Los/Las designados/as no podrán tener relación profesional, de amistad, familiar o de cualquier otro sentido análogo a las anteriores con ninguna de las partes.

17.6 En caso de recusación se aplicará lo determinado en el artículo 5 del reglamento de órganos y procedimientos de control y garantías, siendo competencia de la sección del Comité de Garantías que conozca del caso .

17.5 Más Madrid garantizará de manera efectiva la debida protección a los miembros de la Comisión frente a las represalias o amenazas derivadas del ejercicio de cualquiera de sus funciones.

17.6 Será órgano competente para el establecimiento de las medidas cautelares en el procedimiento disciplinario en base al artículo 7 del presente protocolo para el procedimiento recogido en este título.

Artículo 18.- Instrucción

18.1 El/la instructor/a se debe poner en contacto con las partes afectadas para recabar, por separado, la versión de los hechos de cada uno de los implicados, informándoles de las características y finalidad del procedimiento. Esta actuación se hará en todo caso junto con el/la Asesor/a externo/a.

18.2 El/la instructor/a podrá practicar todos los medios de prueba que considere necesario a propuesta de las partes o de oficio. Los otros dos miembros de la Comisión podrán proponer pruebas al instructor, en caso de rechazar su práctica el Instructor deberá motivarlo y añadir dicho rechazo motivado en el expediente de resolución.

18.3 En el caso que la práctica de alguna prueba, por su complejidad o por su imposibilidad de practicarse en tiempo, implica que se puede superar el plazo máximo de resolución el/la instructor/a podrá suspender los plazos hasta por treinta días. Este extremo deberá ponerse en conocimiento de

las partes.

18.4 En todo momento las partes podrán valerse de una persona de su confianza para que le acompañe en todas las actuaciones que se requiera de la participación de las partes. Dicha persona será siempre la misma durante todo el procedimiento.

18.5 En el caso de que alguna de las partes tuviera la condición de contratada en base al artículo 2.f) del presente protocolo podrá contar además con el acompañamiento de un representante sindical, cuya participación vendrá regulado por lo determinado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

Artículo 19.- Expediente de resolución

19.1 El/la instructor/a resolverá lo que estime oportuno en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la constitución de la Comisión. .

19.2 La resolución deberá calificar de manera motivada las conductas entre leves, graves o muy graves. Toda conducta sancionable deberá ser individualizada en la resolución.

19.3 La resolución deberá contener todos los medios de prueba practicados, incluyendo la valoración de las declaraciones de las partes y el informe del/la Asesor/a externa

19.4. La resolución, en caso de entender que exista infracción, ha de contar con una propuesta de sanción.

19.5 La resolución ha de contar con un informe del/la Secretario/a que contará con una valoración de los elementos formales y garantías del proceso.

19.6 La resolución se le traslada a las partes que en el plazo de 5 días podrán hacer las alegaciones que consideren a la misma.

Artículo 20.- Sanciones

20.1 Serán sanciones leves, aplicables a las infracciones leves:

a) Amonestación, por escrito. Su comunicación pública deberá tener en cuenta las características del caso concreto y garantizar la privacidad de las personas afectadas por el hecho sancionado

20.2 Serán sanciones graves, aplicables a las infracciones graves:

a) Amonestación, por escrito. Su comunicación pública deberá tener en cuenta las características del caso concreto y garantizar la privacidad de las personas afectadas por el hecho sancionado.

b) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas, por un plazo de entre 1 y 30 días naturales.

20.3 Serán sanciones muy graves, aplicables a las infracciones muy graves:

a) Suspensión de la afiliación, con la suspensión de todos los derechos asociados incluyendo la participación en las asambleas por un plazo de entre 1 y 6 meses.

b) Expulsión del partido político y de todos sus órganos e instancias.

Artículo 21.- Imposición de la sanción

21.1 La Comisión de instrucción en materia de igualdad trasladará a la sección del Comité de Garantías que conozca del caso el expediente de resolución junto con las alegaciones que pudieran haber hecho las partes.

21.2 En la primera reunión ordinaria de la sección esta discutirá y valorará la ratificación, modificación o rechazo de la resolución. En todo caso se emitirá 15 días tras la recepción de la resolución del/a instructor/a.

21.3 En caso de modificación o rechazo de la resolución ésta deberá ser motivada.

Artículo 22.- Recurso

En caso de que una de las partes no esté conforme con la decisión de la sección podrá recurrir ante el Pleno del Comité de Garantías en el plazo de 7 días.

III.DISPOSICIONES TÉCNICAS.

1. Jerarquía. El presente protocolo tiene el mismo rango que los Estatutos de Más Madrid por ello todos los protocolos análogos al mismo, aprobados por espacios concretos de Más Madrid actualmente o en el futuro, deberán ser adaptados a lo establecido en el presente protocolo como contenido mínimo.